



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0137-2022-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 22 de diciembre del 2022

VISTOS:

- INFORME LEGAL N°620-2022-GAJ-MPC, de fecha 22 de diciembre del 2022;
- MEMORANDUM N°01963-2022/GAF/MPC, de fecha 20 de diciembre del 2022;
- MEMORANDUM N°4568-2022-GPPTI-MPC, de fecha 20 de diciembre del 2022;
- MEMORANDUM N°01922-2022-GAF-MPC, de fecha 16 de diciembre del 2022;
- INFORME N°2589-2022-JCAF-GODUR-MPC, de fecha 12 de diciembre del 2022;
- INFORME N°384-2022-DSC-SGOPPI-MPC, de fecha 7 de diciembre del 2022;
- INFORME N°003-2022-SMV-JRGO-MPC, de fecha 5 de diciembre del 2022;
- CARTA N°061-2022-CM/LNRN, de fecha 14 de setiembre del 2022;
- CARTA N°009-2022-JSCCA/INSPECTOR, de fecha 5 de agosto del 2022;
- CARTA N°160-2022-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 6 de junio del 2022;
- INFORME TECNICO N°003-2022-JSCCA-MPC/INSPECTOR, de fecha 5 de agosto del 2022;
- OPINIÓN N°038-2022-AJ-VALA-GODUR-MPC, de fecha 3 de mayo del 2022;
- INFORME N°036-2022-ST-PEMU-MPC, de fecha 7 de abril del 2022;
- CARTA N°027-2022-CONSORCIO CAÑETE, de fecha 7 de marzo del 2022;
- INFORME N°012-2022-ST-PEMU/MPC, de fecha 18 de febrero del 2022;
- CARTA N°007-2022-CONSORCIO CAÑETE, de fecha 31 de enero del 2022;
- INFORME N°005-2022-CM-OJMV-RS.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305**, expresa que: “*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia*”, concordante con el Artículo II del Título **Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen que vuestro despacho mediante **Memorándum N°01963-2022/GAF/MPC**, de fecha 20 de diciembre del 2022, indicó que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y que estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, solicita opinión legal para realizar el reconocimiento de deuda a través de un acto resolutivo, conforme lo que establece el **numeral 36.2 del artículo de 36 del Decreto Legislativo 1440** “*Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestales aprobados para el nuevo año fiscal, por lo que no cuenta con la certificación presupuestal*”; el Código Civil, Artículo 1954°; el **Artículo 39° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado** y el Artículo 149° del Reglamento de la misma Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **CARTA N°061-2022-CM/LRN**, de fecha 14 de setiembre del 2022, el **CONSORCIO MONTEJATO** solicita el pago de la **VALORIZACIÓN N°03 DEL MES DE MAYO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO-FASE III**.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°/2

Resolución N°0137

Que, mediante **INFORME N°0384-2022-DSC-SGOPPI-MPC**, de fecha 7 de diciembre del 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la MPC, emite **CONFORMIDAD** de la **valorización N°03** del servicio de mantenimiento rutinario (FASE III) de **"MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES SECTOR 03"**, que según antecedentes, análisis realiza la aclaración del porcentaje valorizado en el mes de **mayo** del 2021, es referencial en cuanto a los dígitos de aproximación (dos dígitos); sabiendo que las valorizaciones son pagos a cuenta de acuerdo a las normativas vigentes; seguidamente concluye y recomienda:

- Visto el **INFORME TECNICO N°003-2022/JSCCA-MPC/INSPECTOR**, el ING. Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza, en calidad de inspector de obra, indica que el servicio de mantenimiento denominado **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES SECTOR 03"** FASE II, la valorización N°03, correspondiente al mes de mayo del 2021, tiene un avance programado acumulado de 24.90% versus un avance físico acumulado de 24.90%, el avance real ejecutado de la actividad se encuentra conforme a lo programado, asimismo indica la aplicación de la penalidad por la suma de S/ 60,500.00 SOLES por ausencia del ingeniero residente de obra por un periodo de 55 días.
- La valorización N°03 presentada por el contratista **CONSORCIO MONTEJATO** correspondiente al mes de mayo del 2021, ascendería a la suma de S/ 29,564.29 Soles incluidos impuestos de Ley.
- Visto a que el ingeniero evaluador de la MPC, el ING. Jhony Richard Garcia Olivera CIP N° 10567, mediante **INFORME N°003-2022-SMV-JRGO/MPC**, emite pronunciamiento sobre la evaluación de la **Valorización N°03 DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES SECTOR 03"**, donde concluye realizar el pago al **CONSORCIO MONTEJATO** y **no aplicación de penalidad** ya que no hubo un retraso injustificado e el inicio de la ejecución de la fase II-mantenimiento rutinario, debido a que para el inicio de la actividad no se contaba con un inspector de obra contratando o designando por la entidad. Según Art. 176 inicio del plazo De ejecución de obra de la RLCE.
- Finalmente, el monto a cancelar a la contratista **CONSORCIO MONTEJATO** por concepto de valorización N°03 asciende a la suma de **S/29,564.92 soles** incluidos impuestos de Ley.
- Vistos los antecedentes indicados en los párrafos precedentes y en cumplimiento de sus funciones establecidas, quien suscribe y concluye que la presente valorización N°03 se encuentra conforme de acuerdo a la evaluación realizada por el **ING. JHONY RICHARD GARCIA OLIVERA CIP N°10567**, otorgando **CONFORMIDAD AL PAGO**, por lo tanto, se remite documentación y recomienda dar continuidad con el trámite correspondiente.



Que mediante **INFORME N°2589-2022-JCAF-GODUR-MPC**, de fecha 12 de diciembre del 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, según documentos antecedentes, análisis de la **INSPECCIÓN**, y emite **CONFORMIDAD** para el pago al contratista **CONSORCIO MONTEJATO**, por concepto de **valorización N°03** ascendería a la suma **S/29,564.92 soles** incluidos impuestos de Ley. Que visto antecedentes indicados en los párrafos precedentes y en cumplimiento de mis funciones establecidas, quien suscribe concluye que la presente **valorización N°03** se encuentra conforme de acuerdo a la evaluación realizada por el **ING. JHOYN RICHARD GARCIA OLIVERA CIP N°105167**, otorga **CONFORMIDAD AL PAGO**, por lo tanto, se remite la presente documentación y se recomienda dar continuidad con el trámite correspondiente.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°/3

Resolución N°0137

Consecuentemente, este despacho de Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, mediante **MEMORÁNDUM N°01922-2022-GAF-MPC**, de fecha 16 de diciembre del 2022, solicita disponibilidad presupuestal por el importe total de **S/ 29,564.92 soles**, para fines de reconocimiento de deuda, y efectuar los pagos que no fueron pagados en su oportunidad; cabe precisar que cuenta con los documentos y los sustentos correspondientes adjuntos por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC.

Que, con **MEMORÁNDUM N°4568-2022-GPPTI-MPC**, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, con fecha 20 de diciembre del 2022, emite disponibilidad presupuestal para la **cancelación de la valorización N°03 del mes de mayo del 2022 del servicio de mantenimiento rutinario de los caminos vecinales del sector N°03 – FASE III**, al respecto debo manifestar que los solicitados ha sido incorporado dentro del Presupuesto Institucional Modificado PIM 2022, en el marco de lo que establece la el Decreto Supremo N°172-2022-EF, publicada en el diario oficial el Peruano el 27 de julio del 2022, para el financiamiento del mantenimiento rutinario y periódico de infraestructura vial vecinal, así como los servicios de inspección y fortalecimiento de capacidades técnicas y administrativas en infraestructura vial vecinal, en el marco de lo establecido en el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la **Ley N°31365**, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que cuenta con la disponibilidad presupuestal según la secuencia funcional programática de gastos a detallar:

META	FUENTE + RUBRO	ESPECIFICA DE GASTO	IMPORTE
192	01 -00 Recursos Ordinarios	2.3.2.4.3.1 DE CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES NO CONCESIONARIOS	S/ 9,855.97
193	01 -00 Recursos Ordinarios	2.3.2.4.3.1 DE CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES NO CONCESIONARIOS	S/9,854.97
194	01 -00 Recursos Ordinarios	2.3.2.4.3.1 DE CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES NO CONCESIONARIOS	S/ 9,854.97

IMPORTE TOTAL S/29,564.92

Que, con **MEMORANDUM N°1963-2022/GAF/MPC**, de fecha 20 de diciembre del 2022, este despacho de Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, solicita Informe Legal por reconocimiento de deuda, en conformidad a los documentos antecedentes, para el pago del servicio antes descrito.

Que, con **Informe Legal N°620-2022-GAJ-MPC**, de fecha 22 de diciembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, según los antecedentes ha realizado el análisis legal y concluye los siguientes:

- Que, acorde con lo establecido en el **artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM**, corresponde a **vuestro despacho resolver las solicitudes** de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia, como se ha esbozado en la recomendación señalada en el numeral II del presente informe, entre otros.
- Que, en la **Opinión N°199-2018/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado** ha señalado "Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. **Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna**".



///...

Página N°/4

Resolución N°0137

Que, por **Decreto Legislativo N°1440** se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, el cual se rige, entre otros, por el principio de Anualidad Presupuestal, que consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestales.

Que, el artículo 36, numeral 36.2 del citado Decreto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, la **Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15** aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15 y modificatorias (en adelante Directiva), en su Artículo 6 señala:

"Artículo 6.-Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera.

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestal y Cadenas de Gastos aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución."

Que, el **artículo 8, numeral 3** de la acotada **Directiva**, señala que el devengado se sustenta únicamente con algunos de los siguientes documentos: valorización de obra acompañada de la respectiva factura. Asimismo, el código y la numeración, entre otros necesarios, deben ser registrado en los campos correspondientes a la fase del gasto devengado en el SIAF-SP.

Que, el **artículo 17 del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N°1441**, concordante con el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería en su artículo 9 señala que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haber verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La presentación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplan adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; el gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Que, asimismo, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, el mismo que en su artículo 4, dispone que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyente documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.



///...

Página N°//5

Resolución N°0137

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N°037-2017-DTN**, de fecha 03 de febrero de 2017 ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo *“Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo- aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.*(El subrayado es agregado).

Siendo importante la **Opinión N°037-2017-DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:

“3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194° del Código Civil, en su artículo 1954.

3.2. Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.

3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial.”

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante **Opinión N°199-2018/DNT** de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:

“2.1.1.(...)

(...)

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.”
“2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.”

...///5





GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°//6

Resolución N°0137

“3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna”.

Que, el **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, dicha normativa señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, **acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia**, el subsiguiente artículo 7, determina que **el organismo deudor**, previos los informes técnicos y jurídicos internos, **con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente**. Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

Asimismo, resulta relevante mencionar que ante un posible proceso judicial, los hechos que se sustentan en los documentos técnicos encausados en cada uno de los procedimientos revelan la existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que este despacho viabilice el pago de los distintos servicios prestados, conforme a los sustentos esgrimidos en el **Memorandum N°01963-2022/GAF/MPC**, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubieran ejecutado de buena fe. Agregando a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.

Al Respecto la formalidad exigida por el **artículo 1205** para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del **Código Civil**, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N°017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisición de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su **Artículo 6°**.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°//7

Resolución N°0137

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con **Ordenanza N°005-2017-MPC**, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER las prestaciones efectivas realizadas, a favor de **CONSORCIO MONTEJATO** conformado por (**EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO SAC, ICA Y CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC**). Se tiene la **CONFORMIDAD** del servicio y documentos antecedentes, de la **VALORIZACIÓN N°03 DEL MES DE MAYO DEL 2022 DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL SECTOR N°03 – FASE III**, según el siguiente detalle:

CONTRATO	PROYECTO/SERVICIO	IMPORTE
CONTRATO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°003-2020-CS-MPC	VALORIZACIÓN N°03 DEL MES DE MAYO DEL 2021	S/ 29,564.92
MONTO TOTAL A PAGAR		S/ 29,564.92

Artículo Segundo: **DISPONER**, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor.

Artículo Tercero: **ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: **NOTIFICAR**, al interesado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

CON LUIS ROBERTO VARGAS GARRIN
(C) GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS